

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo de BANCO FINANDINA S.A contra DORA
ESNEDA VARON RAMIREZ
Rad. 73001-40-22-001-2016-00234-00

Téngase en cuenta la CESION DEL CREDITO, con todos los privilegios, garantías, que hace la ejecutante BANCO FINANDINA S.A., a favor de FREDDY CARDOZO MURILLO, y en los términos de los memoriales allegados y recibidos por correo electrónico con que cuenta esta instancia judicial (Visto a folio 57 a 61 y 74 a 80 del Cuaderno principal).

Se advierte al nuevo cesionario que el proceso no es de mínima cuantía, por lo tanto no tiene el derecho de postulación, que trata el art. 73 del C.G.P, deberá hacerlo a través de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

1999

SK

cesion derechos litigiosos referencia BANCO FINANDINA S.A DEMANDADO DORA
ESNEDA VARON 73001402200120160023400

mauricio hernando saavedra McCausland <mauriciosaaavedramc@hotmail.com>

Jue 25/02/2021 16:00

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (5 MB)

cesion derechos litigiosos dora esneda varon.pdf; dacion en pago dora esneda varon.pdf;

señores juzgado
primero civil municipal
la ciudad

asunto: CESION DERECHOS LITIGIOSOS

DEMANDANTE BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO DORA ESNEDA VARON
RADICACION 73001402200120160023400

**MAURICIO HERNANDO SAAVEDRA MCAUSLAND, en mi calidad de apoderado
judicial en el proceso de la referencia por medio del presente correo me permito
aportar a su despacho cesión de derechos litigiosos.**

Atentamente, ,

**MAURICIO SAAVEDRA MC AUSLAND
Representante Legal CARSAR S.A.S
Calle 8 # 4 - 16 Barrio La Pola . Ibagué - Tolima
2617528 -2804835.-. 3213203758.-. 3123621537
mauriciosaaavedramc@hotmail.com**

CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO DE BANCO FINANDINA S.A.

Entre los suscritos a saber **ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderada Especial del **BANCO FINANDINA S.A.**, de conformidad con el poder conferido por **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, en su calidad de Primer Suplente del Gerente General de la mencionada entidad financiera, legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y con la Escritura Pública No. 2236, otorgada el 29 de Agosto del año 2019, ante La Notaría Segunda del Circuito De Chía, junto con su correspondiente vigencia, documentos que se adjuntan para que formen parte integral del presente documento, de una parte, quien en adelante se denominará la parte **CEDENTE** y de la otra parte, **FREDDY CARDOZO MURILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.367.742 de Ibagué, mayor de edad, con domicilio en la ciudad Bogotá, quién para efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, se acuerda celebrar la presente Cesión de Derechos de Crédito, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

COLOMBIA
TIGUINO
RAMIREZ
CC D'OTIA
1963

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere totalmente y en forma definitiva **AL CESIONARIO** y éste, a su vez adquiere en los términos y condiciones que se detallan más adelante, los derechos de crédito de la obligación No. 1400093134 Y 7500145071, instrumentado en el pagaré No. 1400093134, a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, cuyo titular es **DORA ESNEDA VARON RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.546.271 La presente cesión comprende todo lo que por derecho correspondiente a los créditos como sus privilegios, garantías reales y/o personales, accesorios, contingencias, riesgos, etc., quedando **EL CESIONARIO** en la facultad de exigir el pago de las mismas al deudor del crédito que se cede por medio este contrato. Por su parte, **EL CESIONARIO** como contraprestación por el crédito objeto de cesión, se compromete a pagar **AL CEDENTE**, en los términos y condiciones que se detallan en la oferta de compra de derechos de crédito. La cesión del crédito objeto de este contrato, da lugar a que **EL CESIONARIO** suceda en todos los derechos que como acreedor del crédito transferido le corresponderían **AL CEDENTE**, una vez recibido el valor total del precio pactado.

PARAGRAFO PRIMERO. EL CESIONARIO declara que efectuó sus propios análisis y valoración independiente con respecto a los valores, condiciones y proyección de pagos futuros de crédito objeto del presente contrato y en general todos aquellos aspectos documentales y de riesgo relacionados con el crédito, siendo dicho análisis y valoración el sustento de la decisión del presente contrato. Por las razones anteriormente expuestas, **EL CESIONARIO** declara que su decisión de celebrar el presente Contrato no se ha basado en ninguna declaración expresa o implícita del **CEDENTE**.

PARAGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio del carácter oneroso de la cesión o del precio pactado por los intervinientes en el presente contrato, se aclara que el monto o valor de los derechos adquiridos es independiente del monto y/o valor pagado por concepto de la cesión, quedando a salvo el derecho de **EL CESIONARIO** a exigir la totalidad del saldo del crédito.



NOTARIA
HERIBERTO
MONTES
CUCUTA
ANTONIO
IBAGUÉ

CLÁUSULA SEGUNDA. CRÉDITOS OBJETO DE LA CESIÓN: Sobre el crédito objeto de la cesión, junto con las garantías correspondientes, en su momento se presentó una acción ejecutiva la cual se encuentra en el Juzgado 01 Civil Municipal de Ibagué con radicado No. 2016 - 00234.

CLÁUSULA TERCERA. EL CESIONARIO declara conocer detalladamente la información inherente a la acción judicial relacionada en la Cláusula Segunda del presente contrato, para lo declara que ha revisado cuidadosamente la información brindada en todo lo correspondiente a esta cesión, por lo que acepta que la cesión se realice sin ninguna responsabilidad por parte de **EL CEDENTE** respecto a estas.

PARAGRAFO PRIMERO. EL CESIONARIO declara conocer y aceptar los riesgos que se generen o pudiesen generarse de las acciones judiciales que puedan generarse o interponerse en el futuro, declarando por tanto, eximido a **EL CEDENTE** de todo tipo de responsabilidad por este y/o cualquier otro motivo.

PARAGRAFO SEGUNDO. EL CESIONARIO reconoce que la presente negociación representa una asignación justa de riesgo y responsabilidad y por lo tanto, manifiesta expresamente aceptarlo en su totalidad.

PARAGRAFO TERCERO. EL CESIONARIO declara que será responsable de la atención, tramite y respuesta de cualquier petición o reclamación que presenten los deudores, terceros, autoridades judiciales, administrativas y/o entes de control respecto del crédito objeto de la presente negociación y/o situaciones accesorias a la misma.

CLÁUSULA CUARTA. RESPONSABILIDAD: El pago de la obligación o de las obligaciones que se ceden, son de exclusiva responsabilidad del deudor. **EL CEDENTE** no garantiza **AL CESIONARIO** la exigibilidad de las obligaciones, ni la eventual solvencia presente o futura del deudor, como tampoco la efectividad de las garantías otorgadas. **EL CEDENTE** queda total y legalmente exonerado de responsabilidad alguna derivada del evento pasado, presente, futuro e incierto respecto del crédito objeto del presente contrato, aun las generadas con anterioridad a la fecha de suscripción del presente contrato y/o no conocidas por **EL CEDENTE**, con la mera suscripción del presente del presente documento relacionado con el crédito objeto del presente contrato, lo anterior con fundamento en las previsiones del artículo 1965 del Código Civil Colombiano; tampoco podrá ser responsable **EL CEDENTE**, de la insolvencia del deudor, ni del estado de las garantías, siendo única y exclusiva responsabilidad del deudor, cumplir con el pago del crédito objeto del presente contrato. Por su parte, **EL CESIONARIO** declara conocer dicha situación y no tener nada que reclamar sobre este particular **AL CEDENTE**, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto y da por vencidos los plazos para interponer cualquiera de ellas.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CEDENTE no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso judicial al que se refiere la cláusula Segunda del presente contrato; **EL CEDENTE** manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente documento y **EL CESIONARIO** mediante suscripción del mismo acepta tal declaración. El crédito cedido mediante este contrato, no podrá ser vendido, transferido ni cedido por **EL CESIONARIO**.



CLÁUSULA QUINTA. EXONERACIÓN: EL CEDENTE no asume responsabilidad por el pago del crédito demandado y aquí cedido, ni por el estado material ni jurídico de los muebles o inmuebles perseguidos, ni por las intervenciones, ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros. **EL CESIONARIO** está enterado y acepta que **EL CEDENTE** no asuma ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el Vehículo perseguido, ni las asumirá en el futuro, entre otras, a manera de ejemplo, los gastos de impuestos de cualquier tipo a nivel nacional, departamental, Municipal o distrital, ni por cuidar o vigilar, ni deudas ni obligaciones salariales, ni por conceptos de arreglos o mejoras, ni por concepto de cuotas de administración ni por concepto de parqueaderos, ni por contratos que se hayan celebrado y que tengan relación alguna con tales vehículos, ni gastos de registro ante las Oficinas de Tránsito, en cualquier momento presente o futuro, etc.

CLÁUSULA SEXTA. NO CONFORMACION ENTRE DE LITISCONSORCIO ENTRE EL CEDENTE Y EL CESIONARIO. Se deja sentado que la intervención que realice el cesionario a cualquier título, correrá única y exclusivamente por su cuenta y riesgo y el BANCO FINANDINA S.A., no actuará en ningún momento en nombre del cesionario y acuerdan que en ningún momento se constituye Litisconsorcio como parte del proceso judicial; en todo caso en evento de que el juzgado de conocimiento tenga a BANCO FINANDINA S.A., como litisconsorte del CESIONARIO, éste último asumirá toda la responsabilidad de las eventuales condenas que por acción u omisión se impongan dentro del proceso o fuera de éste a la parte actora y se obliga a mantener indemne AL BANCO FINANDINA S.A., toda vez que BANCO FINANDINA S.A., por virtud de este contrato, deja de tener cualquier legitimación sobre las obligaciones cedidas y las resultas del proceso.

CLÁUSULA SEPTIMA. DECLARACIONES: EL CEDENTE Y EL CESIONARIO declaran que: i) Sus representantes legales y apoderados tienen plenos poderes y representación para suscribir el presente documento de conformidad con los estatutos de cada uno de ellos. ii) La celebración de la cesión está permitida dentro de objeto social, así como la ejecución de los términos y condiciones del mismo. iii) Cuenta con la autorización de los órganos societarios pertinentes para la celebración del presente documento iv) Los términos y condiciones del documento no desconocen las leyes aplicables, sus estatutos o acuerdos que hayan suscrito con terceros.

CLÁUSULA OCTAVA. HONORARIOS, GASTOS DEL PROCESO Y CONDENAS: Los honorarios de abogado externo, perjuicios y demás gastos derivados de la cobranza prejudicial y judicial causados por la mora hasta la fecha de la celebración del presente contrato y que no hayan sido sufragados por **EL CEDENTE**, son asumidos por **EL CESIONARIO**.



CLÁUSULA NOVENA. APODERADO: EL CEDENTE Y EL CESIONARIO declaran expresamente que desde la radicación del contrato de cesión en el respectivo juzgado, **EL CESIONARIO** debe nombrar su propio apoderado, en este sentido el apoderado judicial del **CEDENTE** deja de actuar como tal desde esa fecha. Por lo cual **EL CESIONARIO** se obliga para con **EL CEDENTE** a constituir apoderado judicial, para que represente sus derechos dentro del proceso ejecutivo correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA. EL CESIONARIO se obliga a adelantar las gestiones de cobro del crédito objeto del presente contrato, de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad y aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, en particular pero sin limitarse: La Circular 048 de 2008 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Ley 1266 de 2008, Ley 1328 de 2009, Ley 1480 de 2011 y siempre con respecto de los principios de la dignidad humana y derechos fundamentales. En el evento de cesiones a favor de terceros, deberá incorporar esta misma obligación a cargo de los cesionarios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GASTOS, IMPUESTOS Y COSTOS DE LA CESIÓN: Serán de cuenta y cargo de **EL CESIONARIO** todos los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que los generados dentro del proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato de cesión de derechos se perfecciona con la suscripción del mismo, dado que **EL CESIONARIO** pagó **AL CEDENTE**, el precio total del negocio, acorde a los términos y condiciones que se detallan en la oferta de compra de derechos de crédito. Por lo anterior -de ser necesario-, **EL CEDENTE** se obliga para con **EL CESIONARIO**, a suscribir con nota de presentación personal ante Notario Público el memorial de cesión de derechos de crédito dirigido al Juzgado que por reparto conozca del proceso ejecutivo, el cual será radicado por **EL CEDENTE**.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. MERITO EJECUTIVO, CONFIDENCIALIDAD: Las partes declaran que este documento presta merito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en el contenidas, por lo cual renuncia expresamente a todo requerimiento judicial para efectos de constitución en mora.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE BIENES Y FONDOS: **EL CESIONARIO**, obrando en nombre propio, **FREDDY CARDOZO MURILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93,367,742, de manera voluntaria y dando certeza que todo lo que aquí consigno es cierto, efectuó bajo la gravedad del juramento la siguiente declaración de fuente de bienes y fondos a **BANCO FINANANDINA S.A.** - , con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en la Circular Externa No. 07 de 1996 expedido por la Superintendencia Bancaria, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1.993), ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas que regulan la materia:

1°. Los recursos que entrego para la propuesta de pago por la cesión de derechos de crédito sobre las obligaciones provienen la fuente que relaciono a continuación:

- Comercio de manera independiente.

2°. Declara **EL CESIONARIO**, que los recursos que entrega no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.



CLAUSSULA DECIMA QUINTA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR AL CESIONARIO: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales EL CESIONARIO, podrá ser notificado en la siguiente dirección: PASEO DEL VERGEL TORRE 5 APTO. 402 IBAGUE. Número de teléfono: 3116996543

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente acuerdo el quince (15) de diciembre del año 2020, en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

EL CEDENTE,

ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO.
C.C. No. 51.786.413 de Bogotá.
Apoderada Especial
BANCO FINANADINA

EL CESIONARIO,

FREDDY CARDOZO MURILLO
C.C. 93.867.742 DE IBAGUE

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ
RECONOCIMIENTO CONTENIDO FIRMA Y HUELLA
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

CERTIFICA
 Que a día, 2020-12-15 11:59:23
CARDOZO MURILLO FREDDY

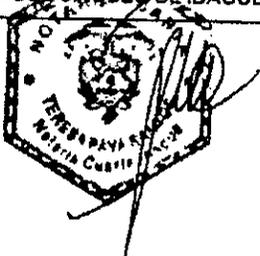
Identificado (a) con C.C. No. 93387742
 y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma y huella que en él aparecen son las suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

X _____
 El compareciente

2565-835070

TERESA PAVA SANTOS
NOTARÍA 4 DEL CÍRCULO DE IBAGUE

Documento: 6ywiq
 www.notariadecolombia.com



RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO
CON IDENTIFICACION DE HUELLA

ANEXINA FILIANA DOQUE GILANO
51786413

Bogota

22 DIC 2020



[Handwritten signature]

G. O. LAZAR YDA GOMEZ RAMIREZ
V. INTERINICO (22) ENCARGADA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



98643

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051786413 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Angela Liliana Duque Giraldo

----- Firma autógrafa -----



531a07f7tnpi
22/12/2020 - 13:44:03.265



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CESION DE DERECHOS DE CREDITO y que contiene la siguiente información: BANCO FINANADINA.

Gloria Aleyda Gómez Ramírez

GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ
Notaría veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 531a07f7tnpi

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA VEINTICINCO
Gloria Aleyda Gómez Ramírez
GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ
NOTARIA VEINTICINCO ENCARGADA

Radicado ... RADICADO: 2016-234 APOORTE EVIDENCIA DORA ESNEDA VARON

mauricio hernando saavedra McCausland <mauriciosaaavedramc@hotmail.com>

Lun 19/04/2021 10:51

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: diana.carsar@hotmail.com <diana.carsar@hotmail.com>; Valeria Peñaloza <valeria.carsar@gmail.com>;
angelacarsar27@gmail.com <angelacarsar27@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (7 MB)

APORTE EVIDENCIA DORA ESNEDA VARON .pdf; CamScanner 04-16-2021 11.40.pdf;

**SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ -TOLIMA**

**DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: DORA ESNEDA VARÓN
RADICADO: 2016-234**

● **MAURICIO SAAVEDRA MCAUSLAND**, en calidad de apoderado judicial en el proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito aportar a su despacho prueba de la representación legal que le otorga mi mandante BANCO FINANDINA S.A. a la Dra. ANGELA LILIANA DUQUE, esto para dar trámite a lo pertinente.

Atentamente,

● **MAURICIO SAAVEDRA MC AUSLAND
Representante Legal CARSAR S.A.S
Calle 8 # 4 - 16 Barrio La Pola . Ibagué - Tolima
2617528 -2804835.-. 3213203758.-. 3123621537
mauriciosaaavedramc@hotmail.com**

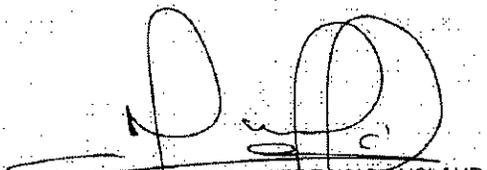
CARSAR S.A.S

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ -TOLIMA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: DORA ESNEDA VARON
RADICADO: 2016-234

MAURICIO SAAVEDRA MCAUSLAND, en calidad de apoderado judicial en el proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito aportar a su despacho prueba de la representación legal que le otorga mi mandante BANCO FINANDINA S.A. a la Dra. ANGELA LILIANA DUQUE, esto para dar trámite a lo pertinente.

Atentamente,



MAURICIO SAAVEDRA MCAUSLAND
C.C. 79.153.679 Representante legal
CARSAR S.A.S.

Calle 8 n. 4 - 16 barrio la Pola Ibagué Tolima . teléfonos 2804835.-. 2617528 -
3213203758.-. 3123621537. 3213214484.-. 3154810914.-.
mauriciosaaavedramc@hotmail.com diana.carsar@hotmail.com

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CHÍA (ENCARGADO)

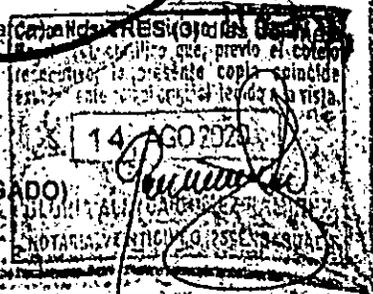
CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (2236) de fecha VEINTINUEVE (29) de AGOSTO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), otorgada en esta Notaría COMPARECIÓ con minuta por correo electrónico: DUBERNEY QUINONES BONILLA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Número 79.525.711 de Bogotá, obrando en mi condición de Primer Suplente del Gerente General del BANCO FINANDINA S.A. NIT: 860.051.894-6 (en adelante el BANCO), entidad legalmente establecida, constituida por medio de la escritura pública setecientos noventa y uno (791) del siete (07) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977) de la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número cuarenta y cuatro mil ciento cinco (44.105) del quince (15) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredita el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; que se adjunta para su protocolización con el presente instrumento, manifestó: PRIMERO.- Que confiere poder especial, amplio y suficiente a la señora ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.788.413 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación del BANCO FINANDINA S.A., realice los siguientes actos: a) Suscriba contratos de compra venta de vehículos, así como los respectivos formularios de traspaso y cualquier otro documento requerido para efectuar trámites ante las oficinas de tránsito de todo el país. b) Celebre y suscriba los contratos de dación en pago de bienes entregados al BANCO, así como los contratos de restitución de tenencia de bienes dados en leasing. c). Celebre y suscriba sin límite en la cuantía, los contratos de garantía mobiliaria, prenda abierta sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea el BANCO y los contratos de leasing en los que el BANCO obre como leasing; d) Firme los levantamientos de prendas de los contratos celebrados, como también los traspasos de los vehículos objeto de los contratos de leasing que han sido terminados y pagados; e) Suscriba los formularios de matrícula de los vehículos entregados en arrendamiento financiero o leasing. f) Suscriba los formularios de matrícula de los vehículos entregados en arrendamiento financiero o leasing. g) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los Interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citada en todo tiempo el BANCO en calidad de demandante o demandado, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de la Litis de que se trate, llevando la representación del BANCO FINANDINA S.A. en cada caso en particular; h) Confiera PODER AMPLIO Y SUFICIENTE a los abogados para que en nombre y representación del BANCO, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el BANCO actúe como demandante o demandado, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley. Así mismo, para que otorgue poderes amplios y suficientes a las personas que representen al BANCO en Audiencias de conciliación e Interrogatorio de partes y demás diligencias judiciales en los procesos en los que aquel sea parte, i) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por el BANCO, así como autorizar a los abogados externos y funcionarios del BANCO para que éstos realicen estas mismas actividades. j) Confiera las autorizaciones a las personas que la apoderada designe para la revisión de procesos judiciales en los que el BANCO sea parte, y tome copias fotográficas y fotostáticas de las piezas procesales que estime necesarios, k) Suscriba los contratos de venta de cartera y/o cesión de derechos económicos de la misma cuyo titular sea FINANDINA, así como los demás documentos que formalicen dichas operaciones. SEGUNDO: El presente PODER cesará en todas sus partes en el momento en que la ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, deje de pertenecer al BANCO

Que al momento de expedirse el presente CERTIFICADO, la escritura matriz de la misma NO aparece con nota marginal alguna, de haber sido REVOCADO total ni parcialmente y por lo tanto se encuentra VIGENTE.

El presente CERTIFICADO se expide con destino al INTERESADO en Chía (Cundinamarca) y RESIDENCIA de Bogotá el día 14 de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020).

LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
 NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CHÍA (ENCARGADO)
 RES. 5676 DE 16 DE JULIO DE 2020



República de Colombia



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PFI

22-36

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9060993527514581

29 AGO 2019

Generado el 01 de marzo de 2019 a las 09:33:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11-2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1768 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A."

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de "FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de "FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL absorbe a la COMPANIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO, podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARAGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior, protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A."

Calle 7 No. 4 - 43, Bogotá D.C.
Contactador: (571) 594 02 00 - 594 02 01
www.superfinanciera.gov.co

PEDRO LEÓN CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE GRADO

República de Colombia



Ca333308925



La validez de este documento puede verificarse en la página www.supfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9060993527514581

Generado el 01 de marzo de 2019 a las 09:33:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chia Cundinamarca

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, cuyo periodo será de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo; el Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo periodo y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejecutar la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales; vigilar la actividad de los empleados e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva los balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Buen Gobierno en el cual se compile todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; p) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; q) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de los cargos permanentes que reclama el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; r) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; t) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2694 del 19 de noviembre del 2011, Notaría 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente General
Dubemay Quiñones Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 79525711	Primer Suplente del Gerente General

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supfinanciera.gov.co

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supertendencias.gov.co con el número de P&R

22-36

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el PIn No: 9060993527514581

29 AGO 2019

Generado el 01 de marzo de 2019 a las 09:30:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Liza Juliana Villabona Beltrán
Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011

IDENTIFICACIÓN

CC - 37947565

CARGO

Segundo Suplente del Gerente
General - Representante Legal
Para Efectos Judiciales y
Administrativos

MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1095, la firma manuscrita que aparece en este texto
tiene plena validez para todos los efectos legales.

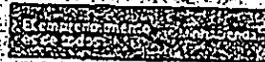
CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PEDRO LEÓN GABRIEL SANTOYA
NOTARIO SECUNDARIO

República de Colombia



Calle 7 No. 4 - 45 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 3 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supertendencias.gov.co



Ca333363924



Ca333363924

número 51.786.413 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación del BANCO FINANADINA S.A., realice los siguientes actos: a) Suscriba contratos de compra-venta de vehículos, así como los respectivos formularios de traspaso y cualquier otro documento requerido para efectuar trámites ante las oficinas de tránsito de todo el país. b) Celebre y suscriba los contratos de dación en pago de bienes entregados al BANCO, así como los contratos de restitución de tenencia de bienes dados en leasing. c) Celebre y suscriba sin límite en la cuantía, los contratos de garantía mobiliaria, prenda abierta sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor preñado sea el BANCO y los contratos de leasing en los que el BANCO obre como leasing; d) Firme los levantamientos de prendas de los contratos celebrados, como también los traspasos de los vehículos objeto de los contratos de leasing que han sido terminados y pagados; e) Suscriba los formularios de matrícula de los vehículos entregados en arrendamiento financiero o leasing. f) Suscriba los formularios de matrícula de los vehículos entregados en arrendamiento financiero o leasing. g) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citada en todo tiempo el BANCO en calidad de demandante o demandada, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de la litis de que se trate, llevando la representación del BANCO FINANADINA S.A. en cada caso en particular; h) Confiera PODER AMPLIO Y SUFICIENTE a los abogados para que en nombre y representación del BANCO, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el BANCO actúe como demandante o demandado, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley. Así mismo, para que otorgue poderes, amplios y suficientes a las personas que representen al BANCO en Audiencias de conciliación e interrogatorio de partes y demás diligencias judiciales en los procesos en los que aquel sea parte; i) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por el BANCO, así como autorizar a los abogados externos y funcionarios del BANCO para que estos realicen estas mismas actividades. j) Confiera las autorizaciones a las personas que la apoderada designe para la revisión de procesos judiciales en los que el BANCO sea parte, y tome copias fotográficas y fotostáticas de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

3

29 AGO 2013



A8056112871

las piezas procesales que estime necesarios, k) Suscriba los contratos de venta de cartera y/o cesión de derechos económicos de la misma cuyo titular sea FINANDINA, así como los demás documentos que formalicen dichas operaciones.

SEGUNDO: El presente PODER cesará en todas sus partes en el momento en que la señora ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO deje de pertenecer al BANCO

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

CONSTANCIAS NOTARIALES (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El Notario responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los Interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts. 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970). Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, El Notario no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

NOTA DE ADVERTENCIA: Se advierte al otorgante, que es responsable PENAL Y CIVILMENTE en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído, el presente instrumento público por el otorgante y advertido de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvo de acuerdo con él, lo revisó y concuerda en todo con lo acordado por él y así lo acepta y en tal

NOTARIO LEON CABALLEROS SANTOYA
A8056112871
NOTARIO SEGURO DE FECHA

República de Colombia



REGISTRO AUTOMÁTICO 04.09.13

forma, lo firma junto conmigo El Notario que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo: _____

El presente instrumento publico se contiene en las hojas de papel notarial numeros:
Aa056112870 Aa056112871

DERECHOS NOTARIALES: _____	\$ 59.400
IVA: _____	\$ 17.008
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: _____	\$ 6.200
CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: _____	\$ 6.200
Resolucion 0691 de Enero 24 del año 2.019.	

EL COMPARECIENTE:



DUBERNEY QUIÑONES BONILLA

HUELLA INDICE DERECHO

C.C. No. 79.525.779

TELÉFONO:

DIRECCION:

ACTIVIDAD ECONOMICA

RESOLUCIÓN 033 /044/2007 UIAF

PRIMER SUPLENTE del GERENTE GENERAL del BANCO FINANADINA S.A.

NIT: 860.051.894-6

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA

NOTARIO SEGUNDO (2º) DEL CÍRCULO DE CHIA (CUNDINAMARCA)
25-07-15

2519/AV

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2236 DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2019 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2ª) DE CHÍA (CUNDINAMARCA)

NOTARIA 2ª DEL CÍRCULO DE CHÍA - CUNDINAMARCA

Es fiel y ~~P. V. A. E. O. A.~~ (1) Copia de la escritura pública número 2236 de fecha 29 de A. G. O. de 2019 tomada de su original la que explico y autorizo en 5 hojas utiles son Destino a ~~NOTA RESCADO~~
Dada en chia (Cund.) A los 29 dias de de de Decreto 1534 de 1989

0-2 SET. 2019

[Handwritten signature]



PEDRO LEÓN CABARCOS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA

República de Colombia



C033316923

